

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00079	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MARTHA LUCIA ZAMBRANO TRUJILLO	Auto inadmite demanda	03/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04 DE FEBRERO DE 2022 7:00 A.M.** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA  
**DEMANDADO** : MARTHA LUCIA ZAMBRANO TRUJILLO Y FRANKLIN EDUARDO GODOY CALDERON  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2022-00079-00

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, identificado con el NIT 891.180.008-2, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los demandados MARTHA LUCIA ZAMBRANO TRUJILLO Y FRANKLIN EDUARDO GODOY CALDERON, identificados con cédula de ciudadanía No. 40.092.335 y 17.659.350, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –pagaré–, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 del decreto 806 de 2020).
- La cedula de la demandada MARTHA LUCIA ZAMBRANO reseñada en el poder no corresponde a la consignada en el cuerpo del pagaré y la demanda.
- El poder no individualiza el título ejecutivo que se pretende ejecutar, de acuerdo con el artículo 74 del código general del proceso.
- El certificado de existencia y representación legal de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, persona jurídica demandante, se encuentra desactualizado, de acuerdo con el artículo 84 #2 del código general del proceso, pues tiene fecha del 06 de septiembre de 2021.
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la demandante, de acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- La nota de vigencia de la escritura 3012 del 24 de octubre de 2018, que faculta a HEIDY MAYID CAMPOS JIMENEZ, para otorgar poderes especiales, se encuentra desactualizada, pues tiene fecha de 18 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el despacho,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.M.R.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO